

Universidad Nacional de Salta Rectorado

SALTA, 0 1 OCT 2009

Expte. Nº 231/09

VISTO estas actuaciones y la Resolución CS Nº 378/09 del CONSEJO SUPERIOR, de fecha 11 de agosto de 2009; v

CONSIDERANDO:

QUE por el artículo 2º del citado acto se autoriza a Rectorado a contratar los servicios de la Lic. Mariela Agustina QUIROGA, bajo el sistema de locación de servicios y en carácter de autónomo, para desarrollar funciones administrativas en el CENTRO DE LENGUAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, con una retribución de PESOS OCHOCIENTOS (\$ 800), por el período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre del corriente año, o hasta la fecha en que se cubra el cargo PAU- Categoría 7 por la vía del concurso, si esto último se produce antes.

QUE por el artículo 3º del citado acto se establece que el gasto se atenderá con fondos propios del Centro de Lenguas de la Universidad Nacional de Salta.

QUE se cuenta con la intervención de la Dra. Mónica ESCOBAR, Coordinadora Legal y Técnica, quien emite Dictamen Nº 347-09.

QUE a fs. 8/9 obra dicho Contrato sellado y firmado, suscripto con fecha 21 de septiembre de 2009.

Por ello:

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre la Universidad Nacional de Salta y la Lic. Mariela Agustina QUIROGA, DNI Nº 26.899.662, para desarrollar funciones administrativas en el CENTRO DE LENGUAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución se atenderá con fondos propios del Centro de Lenguas de la Universidad Nacional de Salta.

ARTICULO 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y comuníquese a: Rectorado, Secretarías del Consejo Superior y Administrativa, Coordinación de Postgrado y Relaciones Internacionales, Centro de Lenguas, Dirección General de Administración y notifíquese a la interesada. Cumplido siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, para su toma de razón y demás efectos. Oportunamente archívese.

U. N. Sa.

C.P.N. Sergio Enrique VILLALBA

Secretario Administrativo Universidad Nacional de Salta

DE BIANCHI RECT/ORA

RESOLUCION R-Nº 0936-09

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre la Universidad Nacional de Salta, representada en este acto por la Señora Rectora, Ingeniera Agrónoma, STELLA MARIS PEREZ DE BIANCHI, identificada con LC Nº 5.242.325, con domicilio legal en Avenida Bolivia Nº 5150 - Campo Castañares -, en adelante "LA UNIVERSIDAD", por una parte; y por la otra parte, la Lic. MARIELA AGUSTINA QUIROGA, identificada con DNI Nº 26.899.662, con domicilio real en Bº Parque Gral. Belgrano – I Etapa – Mza B – Casa 26, ambos de esta ciudad de Salta; y en adelante "LA PRESTADORA", convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD, contrata los servicios de la PRESTADORA, para que los cumpla en Centro de Lenguas, ubicada en el predio de la misma; como así también en otros lugares que se le asigne, a los fines de desarrollar y cumplimentar debidamente con las prestaciones objeto del presente contrato.

SEGUNDA: LA PRESTADORA se obliga a prestar el servicio observando las órdenes e instrucciones que se le imparta; con la dedicación adecuada a sus necesidades y características; que se ejecutarán con una carga horaria de 20 –veinte- horas semanales, bajo la supervisión de la Prof. GRACIELA MILLER, requerido para: a) control de asistencia de alumnos; b) control de asistencia de docentes; c) inscripciones; d) control de cobro de cuotas; e) control de pago a docentes; f) gestión de compras de insumo; g) rendiciones; h) archivo; i) apoyo a la Coordinación de Postgrado y Relaciones Internacionales; y j) toda otra tarea tendiente a alcanzar el objetivo de esta contratación.

TERCERA: El presente contrato tiene vigencia a partir del día 01 de julio de 2009 y vence indefectiblemente el día 31 de diciembre de 2009, o hasta la fecha que se cubra el cargo PAU-categoría 7 por concurso, si esto último se produce antes. Se deja aclarado que podrá ser prorrogado o ampliado, únicamente en caso de común acuerdo por escrito entre las partes; y ante el supuesto que surgiera nuevamente, la eventualidad de realizar las tareas que motivan la presente contratación.

CUARTA: LA PRESTADORA se obliga a guardar estricta reserva sobre asuntos que sean somélidos a su tratamiento; quedando expresamente prohibido brindar



información de lo que tenga conocimiento con motivo de la ejecución del presente contrato, salvo expresa autorización o a requerimiento de LA UNIVERSIDAD.

Asimismo, deberá poner en conocimiento de la contraparte, con efecto de declaración jurada, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, en dependencias de la Nación, Provincia, Municipio, Organismos Descentralizados, Organizaciones No Gubernamentales, nacionales, provinciales y/o internacionales; y aún en el caso que se encontrare en uso de licencia.

Para el caso de falseamiento de algún dato; como también para el supuesto que las actividades declaradas resulten incompatibles a juicio de LA UNIVERSIDAD, ésta podrá rescindir el presente contrato, con más el derecho de accionar judicialmente por daños y perjuicios, dejándose expresamente convenido que tal evento, no generará derecho a que LA PRESTADORA reclame indemnización o resarcimiento alguno a su favor.

QUINTA: LA UNIVERSIDAD abonará a la PRESTADORA, por mes vencido y entre el 1º al 10 del período que corresponda, la suma de ochocientos pesos -\$ 800.-, previa presentación en legal forma de la factura o recibo correspondiente por los honorarios a percibir, con la certificación de cumplimiento de servicios y autorización emitida por Coordinación de Postgrado y Asuntos Internacionales.

<u>SEXTA</u>: Son a cargo exclusivo de la PRESTADORA, las obligaciones previsionales y fiscales de ley; liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda responsabilidad emergente de accidentes, asistencia médica y obra social. Por su parte, LA UNIVERSIDAD deberá retener los importes correspondientes a Tributos Nacionales y Provinciales que deriven de este contrato, cuando así corresponda de acuerdo a la legislación impositiva vigente.

<u>SÉPTIMA</u>: LA UNIVERSIDAD y LA PRESTADORA, podrán rescindir este contrato, mediante carta documento u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, acordándose expresamente que tal evento no genera derecho a ninguna de las partes a reclamar indemnización de ninguna índole por causa de la rescisión anticipada. En el tal caso la parte que ejercite el derecho de rescisión, deberá comunicar fehacientemente su voluntad con treinta -30- días de antelación. Para el supuesto que LA PRESTADORA incumpliera con la modalidad convenida, LA

UNIVERSIDAD, queda facultada a no abonar la retribución correspondiente al último período de locación, con más la de reclamar daños y perjuicios.

OCTAVA: Los derechos de propiedad y de producción, así como cualquier otro derecho de cualquier naturaleza respecto de los informes y trabajos producidos como consecuencia de este contrato, pertenecen a LA UNIVERSIDAD.

NOVENA: Las partes constituyen domicilio a todos los efectos del presente contrato, en los denunciados en el encabezamiento; donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones que se hicieren las partes con motivo o relacionadas con este contrato; y hasta tanto se notifique a la contraparte, por cualquier medio fehaciente, la comunicación de otro domicilio real o especial. LA UNIVERSIDAD, podrá optar por notificar a la PRESTADORA en la dependencia en que presta servicios; o en el domicilio constituido, indistintamente.

<u>DÉCIMA</u>: Es a cargo de la PRESTADORA la parte proporcional del Impuesto de Sellos que corresponde abonar por la celebración del presente contrato, dejándose constancia que LA UNIVERSIDAD, goza de exención impositiva.

<u>DÉCIMA PRIMERA</u>: Para todos los efectos del presente contrato, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Salta, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder.

Duroge, Morala Gustine